



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-057-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE ATLETISMO, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de ésta Corte; en contra de los señores: **JOSE BENJAMIN RUIZ RODAS**, Presidente; **JOSE MAURICIO ESTEVEZ**, Tesorero; **GUILLERMO LOPEZ BELTRAN**, Tercer Vocal; **RENAN GILBERTO PALMA REYES**, *mencionado en el presente proceso por RENAN A. PALMA*, Tesorero y **SALVADOR SEGUNDO ESCOBAR ALDANA**, Tesorero; quienes actuaron en la mencionada federación en el cargo y período citado.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 49 y **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 99; y los Licenciados **NELSON ANTONIO ALVARENGA FLORES** y **LEANDRA ELEONORA ACOSTA AGUILAR**, como Apoderados Generales Judiciales del señor **JOSE BENJAMIN RUIZ RODAS**, fs. 70; y la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, como **Defensora Especial** de los señores **JOSE MAURICIO ESTEVEZ**, **GUILLERMO LOPEZ BELTRAN**, **SALVADOR SEGUNDO ESCOBAR ALDANA** y de los **PRESUNTOS HEREDEROS** del señor **RENAN GILBERTO PALMA REYES**, conocido por **RENAN A. PALMA**, fs. 89.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha siete de agosto de dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 47** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 48**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.





LOPEZ BELTRAN, SALVADOR SEGUNDO ESCOBAR ALDANA, quienes fungieron como tesoreros, y los PRESUNTOS HEREDEROS del señor RENAN GILBERTO PALMA REYES, conocido por RENAN A. PALMA, quien fungió como Tesorero, durante el periodo del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en la Federación Salvadoreña de Atletismo, quienes son de paradero desconocido". Por medio de resolución de fs. 91 se tuvo por parte a la citada profesional en tal calidad, previa aceptación y juramentación y por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo.

A fs. 97 se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, como Defensora Especial de los señores: **JOSE MAURICIO ESTEVEZ, GUILLERMO LOPEZ BELTRAN, SALVADOR SEGUNDO ESCOBAR ALDANA** y de los **PRESUNTOS HEREDEROS** del señor **RENAN GILBERTO PALMA REYES**, conocido por **RENAN A. PALMA**, quien en lo conducente expone: "Que he sido comisionada para mostrarme parte en el presente JUICIO ESPECIAL DE CUENTAS, en representación de los señores JOSÉ MAURICIO ESTEVEZ, quien fungió como tesorero del uno de enero al dieciocho de mayo de dos mil ocho, GUILLERMO LÓPEZ BELTRÁN tercer vocal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho y SALVADOR SEGUNDO ESCOBAR ALDANA quien fungió como tesorero del diez de septiembre de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once y los presuntos herederos del señor RENAN GILBERTO PALMA REYES, conocido por RENAN A. PALMA, quien fungió como Tesorero, durante el periodo del uno de enero al diez de septiembre de dos mil nueve, en la Federación Salvadoreña de Atletismo, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil once; quienes son de paradero desconocido". Por medio de auto de fs. 98, se tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos y se ordenó tomar nota del lugar y telefax señalados para recibir notificaciones.

V- Por medio de auto de fs. 98, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, fs. 100 al 101, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en lo conducente expone: "Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos.





**Cámara** hace la siguiente consideración: Los apoderados del reparado *Jose Benjamín Ruiz Rodas*, se limitaron a contestar el Pliego de Reparos en sentido negativo y requerir tener acceso a los Papeles de Trabajo que respaldan el Informe de Auditoría, petición que fue resuelta de manera favorable a fs. 76. Por su parte, la Licenciada *Rosa Aminta Flores Flores*, Defensora Especial de los señores: *Jose Mauricio Estevez*, *Guillermo López Beltrán*, *Salvador Segundo Escobar Aldana* y de los Presuntos Herederos del señor *Renan Gilberto Palma Reyes*, conocido por *Renan A. Palma*, contestó en sentido negativo el Pliego de Reparos. En ese contexto, se tiene que tanto los Apoderados Generales Judiciales y la Defensora Especial, no brindaron explicación ni aportaron prueba de descargo, que controvierta lo señalado por el auditor en su hallazgo hoy reparo, no obstante, asistirles la facultad para tal efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de ésta Corte, que concede a las partes la oportunidad procesal de aportar pruebas en cualquier estado del Juicio de Cuentas hasta antes de la sentencia. En tal sentido, en consonancia con lo preceptuado en el Art. 69 Inc. 2° del mismo cuerpo Legal, que dispone: *“En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”*. Por lo que, el **Reparo se confirma**.

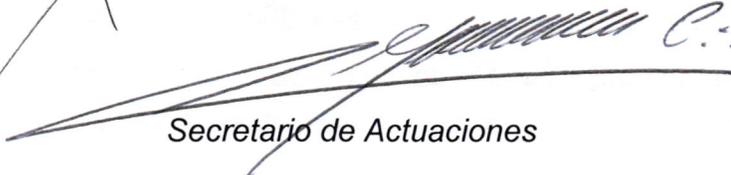
**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 55, 59, 64, 66, 67, 68, 69 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** **I- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNICO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** en Grado de Responsabilidad Conjunta a los señores: **JOSE BENJAMIN RUIZ RODAS, JOSE MAURICIO ESTEVEZ, GUILLERMO LOPEZ BELTRAN, SALVADOR SEGUNDO ESCOBAR ALDANA** y a los **PRESUNTOS HEREDEROS** del señor **RENAN GILBERTO PALMA REYES**, conocido en el presente proceso por *RENAN A. PALMA*, a pagar la cantidad de *SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS \$7,762.52*. Y **II-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes mencionados en el Romano I del presente fallo, en los cargos y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al

Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,



Secretario de Actuaciones





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, que corre agregada de folios **108** a folios **110** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



**JC-CI-057-2013**

JCPDiaz  
REF. FISCAL: 133-DE-UJC-6-14